



ANÁLISIS DEL SECTOR

A. LAS CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO Y LAS VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATAR EL BIEN O SERVICIO CON EL ASPIRANTE CORRESPONDIENTE.

El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

La ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

La Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo con la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

El Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto, Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.

Teniendo en cuenta que, el acceso y consulta de los documentos de archivos públicos es un derecho que tienen todas las personas, según el artículo 27 de la Ley 594 de 2000, razón por la cual las actividades misionales e institucionales llevadas a cabo por la ESE, deben darse a conocer





a la colectividad del municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, por los medios visuales, sociales y comunitarios con que se cuenta en nuestra población.

Que, la Ley 1437 del 2011, código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en el artículo 3, en sus numerales 6, 8 y 9, disponen lo siguiente: En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de esta.

En tal sentido, se hace necesario disponer del talento humano que preste los servicios profesionales para el manejo, soporte y mantenimiento de la página WEB institucional y redes sociales de la ESE.

En atención a lo anterior y siguiendo los lineamientos, se requiere la contratación de una persona que pueda desempeñar las funciones mencionadas anteriormente, y después de verificar que actualmente la E.S.E. no cuenta con el personal de planta que pueda desarrollar las actividades de manejo, soporte y mantenimiento de la página WEB institucional y redes sociales de la entidad.

En estos momentos la ESE Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, no cuenta con el capital humano suficiente en su planta de personal que le permita desarrollar las actividades requeridas. Por tal motivo, es necesario de contratar el objeto consistente en "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADORA SOCIAL, PARA EL MANEJO DE LAS REDES SOCIALES Y CONTENIDOS COMUNICACIONALES EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA".

De conformidad con el manual de contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados por personas naturales o jurídicas, sean estos de carácter civil, mercantil administrativo o laboral.

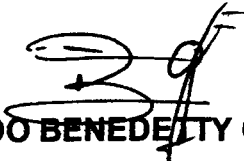
Conforme a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2. 2. 1. 2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a la modalidad de contratación directa, para ello es necesario adelantar los estudios previos que establece el artículo 2. 2. 1. 1. 2. 1. 1 del decreto 1082 de 2015.

B. CUÁL ES LA EXPERIENCIA QUE REQUIERE QUIEN PRESTA EL SERVICIO DE ACUERDO CON LA COMPLEJIDAD DEL CASO.

IDONEIDAD	Título:	COMUNICADORA SOCIAL
------------------	----------------	----------------------------



EXPERIENCIA	GENERAL	Mínimo un año (01) o más, contados años a partir de fecha de otorgamiento del título.	
C. LA FORMA COMO SE ACUERDA LA ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS, LOS PLAZOS, CANTIDADES CONTRATADAS.			
El valor proyectado del presente proceso contractual es CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) M/L, lo cual será pagadero dos (02) pagos parciales mensuales por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) M/L, una vez el supervisor del contrato mediante informe de supervisión establezca que el contratista cumplió con las obligaciones suscritas. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades mensual y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.			
El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro Presupuestal y firma del acta de inicio por las partes.			
D. ¿LA ENTIDAD HA CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO? ¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?			
La entidad ha contratado como tal el servicio con objeto igual al contrato en mención, el cual suscribió en la vigencia anterior, cuyo objeto fue "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADORA SOCIAL, PARA EL MANEJO DE LAS REDES SOCIALES Y CONTENIDOS COMUNICACIONALES EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA"., cuyo valor fue de \$2.800.000; en un plazo de Un (01) mes. Y el número del proceso es HLSP-CPSP-202-2024.			
E. ¿OTRAS ENTIDADES HAN CONTRATADO EL OBJETO?, ¿CUÁL FUE EL VALOR DEL CONTRATO Y LA ESTRUCTURA DEL CONTRATO?			
ENTIDAD	OBJETO	VALOR Y NUMERO DEL PROCESO	PLAZO
E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO PROFESIONAL REFERENTE EN EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA	CPSP-283-2024 \$5.400.000	DOS (02) MESES
E.S.E. HOSPITAL LOCAL CONCORDIA, MAGDALENA.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EN EL AREA DE INFORMACION Y ATENCION AL USUARIO (SIAU) PARA LA ATENCION EN SALUD DE LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA, MAGDALENA	CPSP-210-2024 \$2.000.000	UN (01) MES


JOSE EDUARDO BENEDETTY CABRERA

